

ACUERDO No. 443
(de 28 de abril de 2025)

“Por el cual se modifica el Reglamento Interno de la Junta Directiva
de la Autoridad del Canal de Panamá”

LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que el artículo 316 que forma parte del Título XIV denominado “El Canal de Panamá” de la Constitución Política de la República de Panamá (Constitución Política) crea una persona jurídica autónoma de Derecho Público, que se denominará Autoridad del Canal de Panamá (la Autoridad), a la que corresponderá privativamente la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y modernización del Canal de Panamá y sus actividades conexas, con arreglo a las normas constitucionales y legales vigentes, a fin de que funcione de manera segura, continua, eficiente y rentable.

Que el artículo 323 de la Constitución Política dispone que el Título XIV, denominado “El Canal de Panamá”, solo podrá ser desarrollado por leyes que establezcan normas generales y que tales normas generales serán reglamentadas por la Junta Directiva de la propia Autoridad.

Que la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997, por la que se organiza la Autoridad (Ley Orgánica), se expidió como norma general en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 323 de la Constitución Política.

Que el numeral 16 del artículo 18 de la Ley Orgánica dispone que es función de la Junta Directiva el dictar su Reglamento Interno.

Que la Junta Directiva aprobó el Acuerdo No. 348 de 12 de junio de 2019 “Por el cual se subroga el Reglamento Interno de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá” (Reglamento Interno), así como ha aprobado sus modificaciones.

Que el artículo 10 del Reglamento Interno establece como algunas de las atribuciones y responsabilidades de la Junta Directiva, además de las establecidas en la Constitución Política, la Ley Orgánica y los reglamentos de la Autoridad: a) el aprobar y velar por el cumplimiento de la estrategia corporativa, los principales planes de acción, gestionar la administración de la política de riesgo, los presupuestos anuales y los planes de negocio; establecer los objetivos estratégicos; controlar y dar seguimiento a las metas propuestas; y supervisar los gastos, las contrataciones y las inversiones de capital; b) aprobar las mejores prácticas de gobierno corporativo que estime conveniente para la Autoridad, y verificar su efectividad a través de los

mecanismos contemplados en la Ley Orgánica y evaluar las recomendaciones que reciba para mejorar su eficacia.

Que el artículo 11 del Reglamento Interno dispone que, en el ejercicio de sus funciones, la Junta Directiva actuará con plena independencia respecto de la Administración.

Que el artículo 20 del Reglamento Interno dispone que el Secretario tendrá a su cargo la dirección de la oficina de apoyo al funcionamiento de la Junta Directiva y de sus Comités; que el Secretario y el personal subalterno de la Secretaría sólo rendirán cuenta e información de su gestión a la Junta Directiva y estarán bajo su supervisión directa; y que el Secretario tendrá responsabilidad privativa de llevar el despacho de la Secretaría de la Junta Directiva y, en consecuencia, le corresponde girar las instrucciones al personal de la oficina siempre de conformidad con la Ley Orgánica, los reglamentos de la Autoridad y las decisiones, órdenes y orientaciones que le indique la Junta Directiva.

Que la Junta Directiva, con el apoyo de un consultor de reconocida trayectoria internacional en materia de gobierno corporativo, se planteó el objetivo de elevar la contribución de la Secretaría de la Junta Directiva de apoyo administrativo a asesor de la Junta Directiva.

Que la Junta Directiva, derivado de lo anterior, mediante la Resolución No. ACP-JD-RM 24-1479 de 2 de mayo de 2024, aprobó la nueva estructura administrativa de la Secretaría de la Junta Directiva conforme la recomendación del Comité de Recursos Humanos, Desarrollo Organizacional y Relaciones Laborales de la Junta Directiva, estructura que permitirá a la Junta Directiva delegar tareas y que la oficina a su cargo cuente con un equipo robusto, con conocimiento especializado.

Que la Junta Directiva también consideró oportuno incorporar dentro de funciones de la Secretaría de la Junta Directiva, las relativas a la Junta Asesora de la Autoridad, así como aquellas relacionadas con aspectos de gobierno corporativo y de estrategia en apoyo a la Junta Directiva.

Que, como resultado de lo anterior, corresponde la modificación del Reglamento Interno para adecuarlo a los cambios relativos a la Secretaría de la Junta Directiva.

Que, de igual forma, la Junta Directiva ha evaluado la efectividad de su función y aplicabilidad del Reglamento Interno vigente y estima conveniente y necesario su modificación a fin de actualizarlo a las nuevas necesidades de la Autoridad y de la Junta Directiva, procurando así una mayor eficiencia en la organización y funcionamiento de la Junta Directiva, sus Comités y la oficina y personal de apoyo de esta.

Que con relación a la administración de conflictos de intereses, la Junta Directiva ha identificado la necesidad de ajustar en el Reglamento Interno algunos elementos contenidos en el Acuerdo No. 435 de 21 de noviembre de 2024, mediante el cual subrogó el Reglamento del



Fiscalizador General de la Autoridad; así como adicionar otros elementos adecuados para la debida administración de dichos conflictos.

Que la Junta Directiva también considera oportuno aumentar el plazo para la presentación del informe preliminar en los casos de investigaciones por parte del Fiscalizador General dentro del procedimiento de investigación y sancionatorio contenido en el Reglamento Interno.

Que las modificaciones propuestas más relevantes antes descritas fueron revisadas y recomendadas por el Comité de Auditoría, Riesgos y Gobierno Corporativo y el Comité de Recursos Humanos, Desarrollo Organizacional y Relaciones Laborales a la Junta Directiva, y se recapitulan como sigue por tema:

A. Secretaría de la Junta Directiva:

1. Modificar el nombre del Secretario de la Junta Directiva a Director Ejecutivo y Secretario de la Junta Directiva.
2. Establecer que el Director Ejecutivo y Secretario aprobará todos los asuntos administrativos y de recursos humanos pertinentes a la Secretaría de la Junta Directiva que, conforme a los reglamentos y demás normativas, correspondan al Administrador. Lo anterior para que esta oficina pueda, con independencia completa de la Administración en dichos asuntos, contar con el personal que la Junta Directiva precise como necesario para apoyarla en el mejor cumplimiento de sus funciones, siempre de conformidad con el marco jurídico correspondiente.
3. Incluir dentro sus funciones aquellas que incorporen un enfoque estratégico.
4. Incluir la gestión de todo lo relacionado con la Junta Asesora de la Autoridad.

B. Funcionamiento de la Junta Directiva:

1. Incorporar la práctica de celebración de reuniones en formato virtual, presencial o híbrido (virtual y presencial).
2. Permitir que las renunciaciones a las convocatorias de las reuniones puedan ser a través de cualquier medio de comunicación electrónica, incluyendo medios digitales.
3. Ajustar los plazos para:
 - Las convocatorias para las reuniones de pleno y de comités.
 - La remisión por parte de la Administración a la Secretaría de la Junta Directiva, la información pertinente a la reunión convocada.
 - La remisión por parte de la Secretaría de la Junta Directiva a los Directores, toda la información sobre los asuntos a tratar en las reuniones.
4. Incluir la posibilidad de que la Junta Directiva tome sus decisiones mediante el uso de la votación por medios electrónicos.
5. Incluir los informes del Presidente de la Junta Directiva en el orden del día de las reuniones ordinarias.



C. Administración de los conflictos de intereses:

1. Adicionar lo indicado en el artículo 8 del Reglamento del Fiscalizador General sobre los casos en que se advierta conflicto de interés del Fiscalizador General, en lo que respecta a la responsabilidad de la Secretaría de la Junta Directiva (numeral 2); y la labor del Fiscalizador Adjunto (numeral 4).
2. Adicionar la posibilidad para que el Fiscalizador General Adjunto, previa autorización de la Junta Directiva, pueda contratar las asesorías y apoyo técnico que estime necesario, dada las circunstancias del caso.

D. Procedimiento de Investigación y Sancionatorio:

1. Aumentar el término de treinta (30) a sesenta (60) días hábiles para la rendición del informe preliminar por parte del Fiscalizador General.

Que la Junta Directiva ha examinado las modificaciones propuestas y recomendadas por los precitados Comités de la Junta Directiva y las considera convenientes en los intereses de la Autoridad, por lo que estima apropiado su aprobación.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el significado del término “Funcionario(s)” contenido en el artículo 2 del Reglamento Interno de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá, para que lea así:

“Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, las palabras y expresiones contenidas en este Artículo tienen el siguiente significado:

...

Funcionario(s): el Administrador, el Subadministrador, el Director Ejecutivo y Secretario de la Junta Directiva, y el Fiscalizador General.

...”

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionar los siguientes significados al artículo 2 del Reglamento Interno de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual leerá así:

“Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, las palabras y expresiones contenidas en este Artículo tienen el siguiente significado:

...

Secretario: Director Ejecutivo y Secretario de la Junta Directiva.

Secretaría: Secretaría de la Junta Directiva.

...”

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo 20 del Reglamento Interno de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual leerá así:



“Artículo 20. El Secretario tendrá a su cargo la dirección de la oficina de apoyo al funcionamiento del pleno de la Junta Directiva y de sus comités. El Secretario y el personal subalterno de la Secretaría sólo rendirán cuenta e información de su gestión a la Junta Directiva y estarán bajo su supervisión directa.

En atención a lo anterior, el Secretario aprobará todos los asuntos administrativos y de recursos humanos pertinentes a la Secretaría que, conforme a los reglamentos y demás normativas, correspondan al Administrador.

El Secretario tendrá responsabilidad privativa para llevar el despacho de la Secretaría y, en consecuencia, le corresponde girar las instrucciones al personal de la oficina siempre de conformidad con la Ley Orgánica, los reglamentos de la Autoridad y las decisiones, órdenes y orientaciones que le indique la Junta Directiva.”

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el artículo 22 del Reglamento Interno de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá, para modificar el numeral 15 y adicionar los numerales 16, 17, 18, 19 y 20, los cuales leerán así:

“Artículo 22. Son funciones del Secretario:

...

15. Gestionar, bajo la dirección del Presidente de la Junta Directiva, la comunicación y la relación de la Junta Directiva con su Junta Asesora, incluyendo todo lo necesario para el apropiado funcionamiento de la Junta Asesora y la organización y ejecución de las reuniones de la Junta Asesora con la Junta Directiva.
16. Coordinar, bajo la dirección de la Junta Directiva, los procesos de selección, evaluación y compensación de los funcionarios nombrados por la Junta Directiva.
17. Coordinar, bajo la dirección de la Junta Directiva, los procesos de formulación, aprobación, revisión y supervisión de la ejecución por parte de la Administración de los planes estratégicos de la Autoridad, de conformidad con la Ley Orgánica y sus reglamentos.
18. Proponer para la aprobación de la Junta Directiva el organigrama funcional y operativo de la Secretaría.
19. Apoyar a los Comités y a la Junta Directiva en la preparación y ejecución de sus respectivos planes de trabajo anual.
20. Cumplir con las demás funciones inherentes a su condición de Secretario y las que le asigne la Junta Directiva.”

ARTÍCULO QUINTO: Modificar el artículo 23 del Reglamento Interno de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual leerá así:

“Artículo 23. La Secretaría tendrá las funciones que le asigne la Junta Directiva, tales como apoyo administrativo y secretarial, asistencia en temas de protocolo, asesoría



jurídica, apoyo en la implementación de mejores prácticas de gobierno corporativo y soporte en temas técnicos y estratégicos, según lo solicite la Junta Directiva.

La Secretaría no tendrá ni ejercerá ninguna de las funciones y atribuciones que corresponden a la Oficina del Fiscalizador General.”

ARTÍCULO SEXTO: Modificar el artículo 29 del Reglamento Interno de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual leerá así:

“**Artículo 29.** La Junta Directiva determinará la periodicidad, fecha y lugar de sus reuniones ordinarias. Las reuniones ordinarias son aquellas que se celebran con una periodicidad o fechas preestablecidas por la Junta Directiva; pudiéndose variar dichas fechas con el consentimiento escrito de una mayoría absoluta de los Directores.

La Secretaría notificará la convocatoria a las reuniones ordinarias y realizará las citaciones correspondientes por escrito, como mínimo, con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de la respectiva reunión. Los Directores podrán renunciar a la convocatoria de las reuniones ordinarias, conforme al Artículo 33 de este Reglamento.”

ARTÍCULO SÉPTIMO: Modificar el artículo 30 del Reglamento Interno de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual leerá así:

“**Artículo 30.** La Junta Directiva podrá ser convocada a reuniones extraordinarias a iniciativa del Presidente o directamente por tres (3) de sus Directores. En caso de que una reunión extraordinaria sea solicitada por tres (3) Directores, el Presidente deberá convocar a dicha reunión en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles y de no hacerlo, cualquiera de dichos tres (3) directores podrá hacerlo directamente.

La convocatoria y las citaciones para reuniones extraordinarias guardarán los requisitos y formalidades exigidos en este Reglamento para las reuniones ordinarias.

La Secretaría enviará la convocatoria a las reuniones y realizará las citaciones correspondientes por escrito, como mínimo, con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de la respectiva reunión. Los Directores podrán renunciar a la convocatoria de las reuniones extraordinarias, conforme al Artículo 33 de este Reglamento.”

ARTÍCULO OCTAVO: Modificar el artículo 31 del Reglamento Interno de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual leerá así:

“**Artículo 31.** Las citaciones a las reuniones de Junta Directiva y de los Comités deberán estar acompañadas del orden del día. La Secretaría remitirá a los Directores, con no menos de cuatro (4) días hábiles de anticipación a la respectiva reunión, toda la información sobre los asuntos a tratar en ellas. Para tal efecto, la Administración deberá



remitir a la Secretaría los temas de agenda y la información pertinente a la reunión convocada, a más tardar seis (6) días hábiles antes de la fecha de la respectiva reunión.

Toda la información (incluyendo presentaciones) y documentación de sustancia que será presentada por la Administración en las reuniones de Junta Directiva y Comités debe ser remitida con la mencionada antelación para que pueda ser debidamente leída y analizada por los Directores previo a las reuniones. Se exceptúan los casos en que, por extrema urgencia, la información no pueda ser preparada dentro de dicho plazo.”

ARTÍCULO NOVENO: Modificar el artículo 32 del Reglamento Interno de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual leerá así:

“**Artículo 32.** El orden del día de las reuniones ordinarias será presentado por el Secretario, y seguirá el siguiente orden y temática, pero el mismo podrá ser modificado según las circunstancias lo ameriten:

1. Aprobación del orden del día
2. Consideración de las actas de las reuniones de Junta Directiva pendientes de aprobación
3. Informe del Presidente de la Junta Directiva
4. Informe de la Administración
5. Asuntos de Comités
6. Solicitudes de la Administración
7. Acciones propuestas pendientes
8. Lo que propongan los directores

Cualquier Director podrá pedir la modificación del orden del día, la que será sometida a la aprobación de la Junta Directiva.”

ARTÍCULO DÉCIMO: Modificar el artículo 33 del Reglamento Interno de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual leerá así:

“**Artículo 33.** Los Directores podrán renunciar a la convocatoria de las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, siempre que se cuente con la aprobación de todos los Directores en ejercicio del cargo. Dicha aprobación podrá ser otorgada en la propia reunión, mediante documento escrito o a través de cualquier medio de comunicación electrónica, incluyendo medios digitales.

Habrá quórum de asistencia a una reunión del pleno de la Junta Directiva cuando estén presentes al menos seis (6) de sus Directores.

Las decisiones y resoluciones de la Junta Directiva se adoptarán por voto favorable de la mayoría absoluta de sus Directores. Toda votación podrá llevarse a cabo de manera



presencial, mediante documento escrito o a través de cualquier medio de comunicación electrónica, incluyendo medios digitales.”

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: Modificar el artículo 46 del Reglamento Interno de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual leerá así:

“**Artículo 46.** Los comités elaborarán y adoptarán sus normas internas de funcionamiento, las que serán sometidas a la aprobación de la Junta Directiva. Cada comité tendrá un presidente, elegido por el pleno de la Junta Directiva por un período de un (1) año, y podrá ser reelegido hasta por dos períodos adicionales. El Presidente del Comité elaborará el orden del día, en coordinación con el Administrador, y convocará a reuniones de trabajo cuando lo estime conveniente. Los Comités permanentes deberán reunirse, por lo menos cuatro (4) veces al año.

No obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá aprobar, de forma excepcional, exceder el periodo de reelección de los presidentes de los comités indicado en el párrafo que antecede, cuya decisión será adoptada por voto favorable de la mayoría absoluta de sus Directores conforme a este Reglamento.

Los Comités también podrán reunirse por solicitud del Presidente de la Junta Directiva, de la mayoría de los integrantes del Comité o por solicitud de tres (3) Directores, aunque no formen parte del mismo. En caso de que una reunión sea solicitada por el Presidente de la Junta Directiva, por una mayoría de los integrantes del Comité o por tres (3) directores, el Presidente del Comité deberá convocar a dicha reunión en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles y, de no hacerlo cualquiera de dichas personas podrá hacerlo directamente.

La Secretaría de la Junta Directiva enviará la convocatoria con el orden del día con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles a la fecha de la reunión y remitirá a los directores la documentación a ser tratada en la reunión con una anticipación no menor de cuatro (4) días hábiles de la fecha de la reunión, para lo cual la Administración remitirá a la Secretaría la documentación respectiva con una antelación no menor de seis (6) días hábiles a la fecha de la reunión del comité.

Los miembros de un Comité podrán renunciar a la convocatoria de una reunión del Comité, siempre que se cuente con la aprobación de todos los Directores miembros del Comité. Dicha aprobación podrá ser otorgada en la propia reunión del Comité, mediante documento escrito o a través de cualquier medio de comunicación electrónica, incluyendo medios digitales.

En las reuniones de los Comités únicamente se podrán conocer los asuntos que hayan sido objeto de la convocatoria. No obstante, en las reuniones de los Comités se podrá



conocer asuntos no incluidos en la convocatoria, siempre que todos los Directores miembros del Comité así lo aprueben.”

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: Modificar el artículo 59 del Reglamento Interno de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual leerá así:

“**Artículo 59.** Cuando el Fiscalizador General advierta que tiene un conflicto de intereses real, aparente o potencial, o que se reciba una denuncia de conflicto de intereses en su contra, se procederá de la siguiente manera:

1. El Fiscalizador General informará de tal situación al Presidente del Comité de Auditoría, Riesgos y Gobierno Corporativo y deberá declararse impedido para conocer sobre el tema y se procederá conforme al Artículo 56 de este Reglamento.
2. El Fiscalizador Adjunto que corresponda asumirá con total independencia y objetividad la investigación o auditoría que genere el posible conflicto de intereses y emitirá la opinión e informe respectivo al Comité de Auditoría, Riesgos y Gobierno Corporativo pudiendo, si así lo autoriza la Junta Directiva, contratar las asesorías y apoyo técnico que estime necesario, dada las circunstancias del caso.
3. El Fiscalizador Adjunto comunicará la existencia del conflicto de intereses a la gerencia del área auditada o investigada y el procedimiento a seguir para así preservar la integridad del proceso.
4. Para garantizar la independencia y objetividad de esta gestión, la Secretaría estará en continua comunicación con el Fiscalizador Adjunto durante el proceso y emitirá un informe a la Junta Directiva respecto de la independencia y objetividad de la gestión.”

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: Modificar el artículo 72 del Reglamento Interno de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual leerá así:

“**Artículo 72.** El Fiscalizador General está facultado para llevar a cabo las investigaciones de posibles incumplimientos o infracciones de la Constitución Política, la Ley Orgánica y sus reglamentos cometidas por los Directores o Funcionarios, cuando estas se relacionen con la Autoridad.

Las investigaciones de los posibles incumplimientos o infracciones cometidos por el Fiscalizador General serán realizadas por el Fiscalizador Adjunto que corresponda.”

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: Modificar el artículo 75 del Reglamento Interno de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual leerá así:

Artículo 75. Cuando el Fiscalizador General inicie una investigación por el supuesto incumplimiento o infracción de la Constitución Política, la Ley Orgánica o sus reglamentos por parte de un Director o Funcionario, deberá rendir un informe preliminar por escrito al Comité de Auditoría, Riesgos y Gobierno Corporativo sobre los

resultados preliminares de dicha investigación dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiese recibido la denuncia o solicitud, en cuyo informe podrá recomendar: (a) el inicio de un proceso sancionatorio en contra del Director o Funcionario o (b) la terminación de la investigación y el archivo del expediente.

El Fiscalizador General también rendirá dicho informe preliminar al Comité de Auditoría, Riesgos y Gobierno Corporativo en los casos que hubiese iniciado una investigación de oficio y hubiese concluido recomendar el inicio de un proceso sancionatorio.

Si luego de recibir la recomendación del Fiscalizador General el Comité de Auditoría, Riesgos y Gobierno Corporativo estima que se debe iniciar un proceso sancionatorio en contra del Director o Funcionario, notificará a dicho Director o Funcionario por escrito su decisión, dándole traslado del informe preliminar del Fiscalizador General, a fin que pueda presentar sus descargos por escrito; y si, por el contrario, decide no iniciar un proceso sancionatorio, ordenará la terminación de la investigación y el archivo del expediente.”

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro del Canal.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Jose Ramón Icaza C.

Michelle Brandariz



Presidente de la Junta Directiva



Secretaria ad-hoc de la Junta Directiva